

Que, asimismo se ha tomado conocimiento que el valor referencial unitario de los Mamelucos Nomex Ítem N° 05 se encontrarían por encima del valor de mercado, lo que generaría que los postores sobrevalúen el precio de los bienes;

Que, el Acta emitida por el Comité Especial señala la necesidad de remitir a revisión las especificaciones técnicas del Ítem N° 05 - Mameluco Nomex a fin de asegurar que dichos bienes se ajusten a la necesidad de la Institución y se adquieran a un precio competitivo en el mercado;

Que, la revisión de las Especificaciones Técnicas permitirá incorporar características a los bienes precisando el uso y los fines que se persiguen con su adquisición;

Que, a través del Oficio N° 158-2003-CGBVP/CE de fecha 22 de agosto del 2003 el Comité Especial de la Licitación Pública Nacional N° 002-2003-CGBVP - Adquisición de Uniforme para Bomberos del CGBVP - Ítem N° 05 - Mameluco Nomex solicitó se declare la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga el mismo a la etapa de elaboración de bases;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que los procesos de adquisición y contratación regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; teniendo como finalidad garantizar que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, asimismo, el Artículo 25° inciso a), de la Ley, obliga a que las bases contengan mecanismos que fomenten la mayor participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable (...);

Que, el Artículo 26° del Reglamento señala que el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos (...);

Que, el Artículo 57° de la Ley señala que el Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en el presente caso y por los motivos expuestos en los párrafos precedentes, el proceso de selección de Licitación Pública Nacional N° 002-2003-CGBVP - Ítem N° 05 - Mameluco Nomex ha incurrido en una de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 57° de la Ley, específicamente en aquella referida a la contravención de las normas legales, toda vez que al encontrarse imprecisas las Especificaciones Técnicas de las Bases del proceso de selección que nos ocupa, no se estaría garantizando el cumplimiento de la finalidad establecida en el Artículo 3° del TUO de la Ley y por el contrario se estaría atentando contra ella, así como también se estaría contraviniendo lo establecido por el Artículo 25° inciso a) del TUO de la Ley;

Por lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar NULO el proceso de Licitación Pública Nacional N° 002-2003-CGBVP - Adquisición de Uniformes para Bomberos del CGBVP - Ítem N° 05 - Mameluco Nomex, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de formulación de Bases.

Artículo 2°.- Devolver a las empresas postoras que presentaron propuesta sólo por el Ítem N° 05 - Mameluco Nomex el pago por derecho de adquisición de bases.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TULIO NICOLINI AYARZA
Comandante General del Cuerpo General
de Bomberos Voluntarios del Perú

16004

INDECOPI

Acceptan renuncia de miembro de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en ESAN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO DE INDECOPI
N° 089-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 26 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Sérida Nishimura ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en la Escuela de Administración de Negocios para Graduados - ESAN;

Que la referida renuncia ha sido aceptada por el Directorio de la institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jaime Sérida Nishimura al cargo de miembro de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en la Escuela de Administración de Negocios para Graduados -ESAN-, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ARRUNÁTEGUI MARTÍNEZ
Presidente del Directorio (e)

15949

INEI

Amplían plazo para que entidades de la Administración Pública comuniquen al INEI la adecuación del nombre de dominio a que se refiere la R.J. N° 207-2002-INEI

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 259-2003-INEI

Lima, 27 de agosto del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 207-2002-INEI, se aprobó la Directiva N° 010-2002-INEI/DTNP "Normas Técnicas para la asignación de nombres de Dominio de las Entidades de la Administración Pública" para su aplicación y cumplimiento en las entidades del Poder Ejecutivo.

vo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales, Locales y Empresas Públicas a nivel nacional;

Que, el numeral 7.3 de la precitada Directiva, señala que las entidades de la Administración Pública deberán comunicar al INEI la adecuación del nombre de dominio, en el plazo de 180 días de entrada en vigencia de la presente norma, estando algunas entidades pendientes de entregar la información; por lo que es conveniente ampliar el citado plazo;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Normatividad y Promoción, Secretaría General y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Amplíese hasta el 31 de diciembre del 2003, el plazo para comunicar al INEI la adecuación del nombre de dominio a que se refiere el numeral 7.3 de la Resolución Jefatural N° 207-2002-INEI.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

16103

INPE

Autorizan adquisición de víveres para elaborar alimentos de internos de diversos establecimientos penitenciarios de la Dirección Regional Lima del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 547-2003-INPE/P

Lima, 25 de agosto de 2003

VISTOS, los Oficios N° 1246 y N° 1198-2003-INPE/17, de fecha 19 y 12 de agosto de 2003, Informe N° 090-2003-INPE/17 e Informe Técnico Legal N° 007-2003-INPE/17.05, de fechas 19 y 12 de agosto de 2003, emitidos por la Dirección Regional Lima, solicitando se declare en Situación de Urgencia el suministro de víveres de los Establecimientos Penitenciarios de dicha Región, documentos recepcionados por Secretaría General el 25 de agosto de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario solicita se declare en Situación de Urgencia el suministro de víveres para la elaboración de alimentos por el período de treinta días (30) calendario de los Establecimientos Penitenciarios de Carquín-Huacho, Aucallama-Huaral, Chimbote, Huaraz, Cachiche-ica, Tambo de Mora-Chincha, Cañete y E.P.R.C.E. Mujeres Chorrillos;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional Penitenciario para el año 2003, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 029-2003-INPE/P del 8 de enero de 2003, se tiene prevista la contratación del Suministro de Víveres para la elaboración de alimentos para los internos mediante el proceso de selección de Licitación Pública Nacional para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, de acuerdo al referido Plan, la Unidad Ejecutora 002 - Dirección Regional Lima, convocó a Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17, Primera Convocatoria el 4 de marzo de 2003, se adjudicó la Buena Pro el 52.55% para los Establecimientos Penitenciarios de Lurigancho, Castro Castro y Lima, y se declaró desierto

el 47.45% para los Establecimientos Penitenciarios de Carquín-Huacho, Aucallama-Huaral, Castro Castro, Chorrillos, Lurigancho, Callao, Lima, Cachiche-ica, Huaraz, Cañete, Tambo de Mora-Chincha y Chimbote, situación que motivó que la Dirección Regional Lima solicitara se declare en Situación de Urgencia, declarándose mediante Resolución Presidencial N° 466-2003-INPE/P de fecha 11 de julio de 2003, sólo para el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho para la adquisición de Suministros de Víveres para la elaboración de los alimentos por el período de sesenta días (60) calendario de los ítems no adjudicados, por la suma de S/. 264,954,47 Nuevos Soles, y no para el resto de los Establecimientos Penitenciarios antes indicados, debido a que tenían contratos vigentes hasta el mes de agosto y octubre de 2003, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 606-2003-INPE/17 de fecha 13 de junio de 2003, se aprueba las Bases Administrativas para la ejecución del proceso de selección de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17 - Segunda Convocatoria, por un valor referencial de S/. 2'713,637.41 Nuevos Soles, para el Suministro de Víveres para la elaboración de alimentos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Lima, que quedaron desiertos en la primera licitación, realizándose la convocatoria pública el 15 de junio del 2003, culminándose con el consentimiento de la Buena Pro el 25 de julio de 2003; del resultado el Comité Especial informó a la Oficina de Administración de la Dirección Regional Lima, mediante Oficio N° 058-2003-INPE/17.CELPN/ALIM-SC de fecha 31 de julio último, sobre los ítems adjudicados a los postores ganadores de la Buena Pro, así como la relación de los ítems declarados desiertos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios;

Que, mediante Informe N° 012-2003-INPE/17-CELPN-01/2003/ALIM-SEG.CONV, Oficio N° 060-2003-INPE/17-CELPN-01/2003/ALIM-SEG.CONV, de fecha 4 y 6 de agosto de 2003, emitidos por el Comité Especial e Informe N° 090-2003-INPE/17.05 de fecha 19 de agosto de 2003, de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Lima, se sustenta los motivos por el cual se declaró desierto dicho proceso, señalándose que de un total de 130 rubros, compuesto por carnes (pescado, pollo, res), embutidos, abarroses en general, frutas, tubérculos, menestras, verduras y otros similares, se adjudicó la Buena Pro por S/. 976,987.56 Nuevos Soles, que representa el 36% para los Establecimientos Penitenciarios de Lurigancho, Callao y Procesados Primarios de Lima, declarándose desiertos por el importe de S/. 1'736,649.85 Nuevos Soles que representa el 64% en los mismos rubros para los Establecimientos Penitenciarios de Carquín-Huacho, Aucallama-Huaral, Castro Castro, Chorrillos, Lurigancho, Callao, Lima, Cachiche-ica, Huaraz, Cañete, Tambo de Mora-Chincha y Chimbote;

Que, de acuerdo a los motivos expuestos en el párrafo precedente se colige que los ítems no adjudicados se debe al poco interés mostrado por los postores que adquirieron las Bases Administrativas, y que no se presentaron en el acto público, debido a que los precios de determinados productos eran muy bajos y tenían que ser llevados los víveres desde la ciudad de Lima a los lugares donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios antes señalados. Asimismo, otro de los motivos, fue el incremento del Impuesto General a las Ventas de un 18% a 19%, debido al aumento del costo del transporte para el traslado de los víveres a provincias y presentar la carta fianza de fiel cumplimiento por el 10% de garantía del monto total adjudicado, razones por el cual el Comité Especial los declaró desiertos; situación presentada que está prevista para estos casos en el artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, ante estas circunstancias mediante los Oficios N° 1198 y N° 1246-2003-INPE/17 de fechas 12 y 19 de agosto de 2003, la Dirección Regional Lima solicita se declare en Situación de Urgencia el Suministro de Víveres para la elaboración de alimentos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios de Carquín-Huacho, Aucallama-Huaral, Chimbote, Huaraz, Cachiche-ica, Tambo de Mora-Chincha, Cañete y E.P.R.C.E. Mujeres Chorrillos de los ítems que se declararon desiertos, excepto los Establecimientos Penitenciarios del Callao, Lima, Castro